



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



ADUANAS
AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

Lineamientos para el trámite de Gafetes Electrónicos de Identificación de Aduanas

Febrero 2023



Fecha: Febrero 2023	Lineamientos para el trámite de Gafetes Electrónicos de Identificación de Aduanas	Versión: 1.1
---------------------	------------------------------------------------------------------------------------------	--------------

Control de versiones

VERSIÓN	FECHA	ELABORÓ	COMENTARIOS
1.0	Octubre 2022	Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera	Versión inicial
1.1.	Febrero 2023	Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera	Se modifica el apartado VIII para señalar el procedimiento que deberán seguir los dependientes de agentes o apoderados aduanales para programar una cita para la expedición de Gafetes Electrónicos de Identificación de Aduanas. Se modifica el apartado X para actualizar el monto del pago correspondiente por la expedición del Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas.



Fecha: Febrero 2023	Lineamientos para el trámite de Gafetes Electrónicos de Identificación de Aduanas	Versión: 1.1
---------------------	------------------------------------------------------------------------------------------	--------------

Contenido

I. Introducción..... 4

II. Objetivo..... 5

III. Marco Jurídico 6

IV. Acrónimos y Definiciones..... 7

V. Vigencia..... 7

VI. Personas que deberán obtener el Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas 8

VII. Obligatoriedad del Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas..... 9

VIII. Disposiciones aplicables a los agentes, mandatarios y apoderados aduanales 9

IX. Disposiciones aplicables a transportistas 10

X. Del procedimiento para la expedición del Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas 10

XI. Documentación que deberá presentarse para la expedición del Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas..... 12

XII. Tipos de Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas..... 12

XIII. Vigencia y renovación del Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas..... 13

XIV. Cambio o pérdida del Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas..... 13

XV. Destrucción del Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas..... 13

Anexo 1 Guía rápida para generar la línea de captura para el otorgamiento del Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas

Anexo 2 Guía rápida para la vinculación de Dependiente y Auxiliar de Representante Legal Acreditado



Fecha: Febrero 2023	Lineamientos para el trámite de Gafetes Electrónicos de Identificación de Aduanas	Versión: 1.1
---------------------	------------------------------------------------------------------------------------------	--------------

I. Introducción

Con motivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021 y su posterior modificación publicada en dicho órgano informativo el 24 de mayo de 2022, mediante el cual se crea un nuevo órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominado Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), conforme a lo señalando en el artículo 2, apartado D, fracción VII y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este sentido, el Poder Ejecutivo crea la ANAM como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con carácter de autoridad aduanera y fiscal respecto de los ingresos federales aduaneros, con atribuciones para emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.

Es por ello, que la ANAM tiene a su cargo, de manera exclusiva, la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como la recaudación de los ingresos federales aduaneros.

Por lo anterior, la ANAM se encuentra implementando programas y proyectos destinados al mejoramiento de la infraestructura, la modernización y automatización integral de sus procesos, así como la incorporación de nuevas tecnologías, con el fin de elevar sustancialmente la calidad, eficiencia y eficacia de los múltiples procesos que generan la organización y la dirección de los servicios aduanales y de inspección, con apego a las normas jurídicas que regulan la entrada, tránsito o salida de mercancías en el territorio nacional.

En esa tesitura, a efecto de dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 17 de la Ley Aduanera, el cual establece que las personas que presten sus servicios o que realicen actividades dentro de los recintos fiscales o fiscalizados deberán portar los gafetes u otros distintivos que los identifiquen, se ha desarrollado una solución tecnológica que permite que el procedimiento para la expedición de gafetes de identificación ANAM sea ágil y sencillo, cumpliendo con las medidas de seguridad y control requeridas por las autoridades aduaneras.

Por lo expuesto, esta ANAM conforme a la facultad que le confiere el artículo 17, fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México ha elaborado los presentes Lineamientos para dar a conocer el procedimiento a seguir por los usuarios de comercio exterior para tramitar la expedición del gafete de identificación que deberán portar los usuarios de comercio exterior dentro de los recintos fiscales y/o fiscalizados.

Cabe mencionar que, el gafete de identificación de la ANAM autoriza a su portador el acceso y permanencia en las áreas o instalaciones de la aduana, por lo que quien ingrese al recinto fiscal o fiscalizado sin estar autorizado, sin justificar su presencia en los mismos o sea sorprendido haciendo mal uso del gafete de identificación ANAM será sancionado conforme lo dispone el artículo 191 de la Ley Aduanera, en relación con el diverso 190 de dicho ordenamiento legal.



Fecha: Febrero 2023	Lineamientos para el trámite de Gafetes Electrónicos de Identificación de Aduanas	Versión: 1.1
---------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------	--------------

II. Objetivo

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la Ley Aduanera, el cual establece que las personas que presten sus servicios o que realicen actividades dentro de los recintos fiscales o fiscalizados deberán portar los gafetes u otros distintivos que los identifiquen y conforme a lo dispuesto en la regla 2.3.10. de las Generales de Comercio Exterior vigentes, se regula el procedimiento que deberán llevar a cabo las personas para tramitar su gafete de identificación expedido por la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM).



Fecha: Febrero 2023	Lineamientos para el trámite de Gafetes Electrónicos de Identificación de Aduanas	Versión: 1.1
---------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------	--------------

III. Marco jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leyes

Ley Aduanera.

Códigos

Código Fiscal de la Federación.

Reglamentos

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Otras Disposiciones

Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes y sus modificaciones.



Fecha: Febrero 2023	Lineamientos para el trámite de Gafetes Electrónicos de Identificación de Aduanas	Versión: 1.1
---------------------	------------------------------------------------------------------------------------------	--------------

IV. Acrónimos y Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Acrónimos

ANAM	Agencia Nacional de Aduanas de México
CURP	Clave Única de Registro de Población
Ley	Ley Aduanera
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RGCE	Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Definiciones

Gafete Electrónico de Identificación Aduanas	Gafete electrónico de identificación a que se refiere el artículo 17 de la Ley Aduanera, expedido por la ANAM
-----------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------

V. Vigencia

Los presentes lineamientos serán aplicables a partir del día siguiente de su publicación y permanecerán vigentes por tiempo indefinido.



Fecha: Febrero 2023	Lineamientos para el trámite de Gafetes Electrónicos de Identificación de Aduanas	Versión: 1.1
---------------------	------------------------------------------------------------------------------------------	--------------

VI. Personas que deberán obtener el Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas.

Todas las personas que presten servicios o que realicen actividades dentro de los recintos fiscales o fiscalizados deberán tramitar y portar su Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas, en términos del artículo 17 de la Ley, tales como:

- 1) **Agente Aduanal:** Persona física autorizada mediante una patente en términos del artículo 159 de la Ley, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley.
- 2) **Apoderado Aduanal:** Persona física autorizada para que a nombre y representación de otra persona física o moral se encargue del despacho de mercancías.
- 3) **Mandatario:** Persona física autorizada conforme a los artículos 160, fracción VI y 163, fracción IV de la Ley Aduanera, para promover y tramitar el despacho aduanero a nombre del agente aduanal.
- 4) **Dependiente o empleado:** Persona física que únicamente auxilia a realizar los trámites del despacho aduanero al agente o apoderado aduanal, pero que en ningún caso está facultado para suscribir pedimentos ni promover el despacho aduanero de mercancías en nombre y representación de éstos.
- 5) **Apoderado de Almacén General de Depósito:** Es la persona física autorizada y designada por la industria terminal automotriz y/o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuente con autorización de depósito fiscal en términos del artículo 121, fracción IV de la Ley, o por el almacén general de depósito, para que en su nombre y representación realice la extracción de mercancías que se encuentren bajo dicho régimen, de conformidad con lo previsto en los artículos 119 y 120 de la Ley.
- 6) **Representante Legal Acreditado:** Persona física acreditada en términos de la regla 1.10.1. de las RGCE, que promueve en nombre y representación de una persona física o moral el despacho de sus mercancías, sin la intervención de un agente, agencia o apoderado aduanal.
- 7) **Auxiliar de Representante Legal Acreditado:** Persona física que auxilia en los trámites del despacho aduanero al representante legal de una persona física o moral que efectúa el despacho de sus mercancías sin la intervención de un agente, agencia o apoderado aduanal.
- 8) **Apoyo y Servicio en Almacenes y Carga:** Personas autorizadas para la prestación de servicios de carga, descarga y maniobras en recintos fiscales o fiscalizados, así como el personal que los auxilie en la prestación de dichos servicios.
- 9) **Apoyo y Servicio:** Personas que realizan actividades diarias o periódicas en los recintos fiscales y fiscalizados, dichas actividades serán necesariamente de apoyo o de prestación de algún servicio técnico o profesional a la aduana o a los usuarios de la misma, y que son ajenos a las autoridades aduaneras, entre ellos se encuentran recintos fiscalizados, bancos, líneas aéreas, empresas navieras, administraciones portuarias; también se consideran en este rubro a las demás autoridades que ejercen facultades en puertos y aeropuertos que no impliquen realizar trámites inherentes al despacho aduanero, por ejemplo, el personal de las empresas



Fecha: Febrero 2023	Lineamientos para el trámite de Gafetes Electrónicos de Identificación de Aduanas	Versión: 1.1
---------------------	------------------------------------------------------------------------------------------	--------------

dedicadas al mantenimiento de instalaciones, Administraciones Portuarias Integrales, servidores públicos de dependencias distintas de la SHCP, entre otros.

- 10) Prestador de servicio: La persona que presta algún servicio a la ANAM.
- 11) Transportista: Conductor del medio de transporte que preste sus servicios o realice actividades dentro de los recintos fiscales o fiscalizados, incluso el conductor de la Administración Pública Federal que realiza la transportación de productos petrolíferos.

VII. Obligatoriedad del Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas.

Toda persona que preste sus servicios o que realice actividades dentro de los recintos fiscales y fiscalizados deberá tramitar y portar en lugar visible un Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas, ya que en caso contrario se considerará que se actualiza el supuesto de infracción previsto en el artículo 190, fracción IV de la Ley y, en consecuencia, deberá aplicarse la sanción establecida en el artículo 191, fracción III de la Ley.

VIII. Disposiciones aplicables a los agentes, mandatarios, apoderados aduanales y representante legal acreditado.

Los agentes aduanales y las personas físicas o morales que tengan designados apoderados aduanales autorizados, que no se encuentren sujetos a procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de su patente o de su autorización y que se encuentren activos en el ejercicio de sus funciones, deberán tramitar su Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, el cual tendrán que utilizar en las aduanas autorizadas y la de su adscripción, incluyendo para actuar conforme a la regla 4.6.16. de las RGCE.

Para que los agentes, mandatarios, apoderados aduanales y representante legal acreditado puedan realizar su solicitud para la expedición del Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas será necesario que se encuentren registrados en el Portal de la ANAM.

Los dependientes y auxiliares del representante legal acreditado, a fin de estar en posibilidad de agendar una cita para la expedición del Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas, deberán ser vinculados previamente por la persona con que laboran o prestan sus servicios, de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo 2 de los presente Lineamientos y acorde a lo siguiente:

Figura	Vinculado por:
Dependiente	Agente o Apoderado Aduanal
Auxiliar de Representante Legal Acreditado	Representante Legal Acreditado

En caso de que el dependiente o auxiliar de representante legal acreditado no se encuentre vinculado, no podrá generarse su cita.

El Portal de la ANAM permitirá que los dependientes y auxiliares de representante legal acreditado, puedan vincularse con más de un agente, apoderado aduanal o representante legal acreditado, según corresponda.



Fecha: Febrero 2023	Lineamientos para el trámite de Gafetes Electrónicos de Identificación de Aduanas	Versión: 1.1
---------------------	------------------------------------------------------------------------------------------	--------------

IX. Disposiciones aplicables a transportistas

Los conductores de los medios de transporte que presten sus servicios o realicen actividades dentro de los recintos fiscales o fiscalizados, deberán tramitar y portar su Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas, en un lugar visible durante el tiempo en que permanezcan en los recintos fiscales y fiscalizados.

Lo anterior, será aplicable a los conductores de vehículos privados y a los conductores de la Administración Pública Federal que realizan la transportación de productos petrolíferos.

Para efectos de lo anterior, se deberá entender por:

- a)** Servicio de autotransporte de carga: El porte de mercancías que se presta a terceros en caminos de jurisdicción federal y local.
- b)** Transporte privado: Es el que efectúan las personas físicas o morales respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, así como personas vinculadas con los mismos fines, sin que por ello se genere un cobro.
- c)** Conductor de vehículo: Persona física que maneja un vehículo para su importación que realice más de 5 operaciones por mes.
- d)** Conductor de vehículo de transporte de carga: Persona física que maneja un vehículo de transporte de carga.
- e)** Productos petrolíferos: Aquellos que se obtienen de la refinación del Petróleo o del procesamiento del gas natural y que derivan directamente de hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel, querosenos, combustóleo y gas licuado de petróleo, entre otros, distintos de los petroquímicos, acorde a la Ley de Hidrocarburos.

Tratándose de los conductores de la transportación de productos petrolíferos, la solicitud de expedición del Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas, la podrán realizar los conductores, la dependencia a la cual se encuentran incorporados o la dependencia que tenga la posesión de los vehículos como transportista nacional, debiendo estar inscritos en el registro de personas autorizadas que para tal efecto lleva la aduana de que se trate.

Para que los transportistas puedan tramitar su gafete de electrónico de identificación de Aduanas, será necesario que se encuentren inscritos en el RFC, así como en el registro previsto en la regla 2.4.5. de las RGCE.

X. Del procedimiento para la expedición del Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas.

Conforme a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, quienes presten sus servicios o realicen actividades dentro de los recintos fiscales o fiscalizados, deberán tramitar su Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas, conforme al procedimiento siguiente:

- 1.** Realizar el pago correspondiente por la expedición del Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas, por la cantidad de \$240.00 (doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), mediante el procedimiento previsto en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos.
- 2.** Ingresar a la URL <https://accesounico.anam.gob.mx>. E iniciar sesión con su usuario y contraseña para poder entrar al módulo de Gafetes.
- 3.** En caso de que la persona interesada no se encuentre registrada en el Portal de la ANAM deberá realizar su registro, requisitando la siguiente información:



Fecha: Febrero 2023	Lineamientos para el trámite de Gafetes Electrónicos de Identificación de Aduanas	Versión: 1.1
---------------------	------------------------------------------------------------------------------------------	--------------

- a. Tipo de usuario.
 - b. CURP y RFC, en caso de nacionales.
 - c. Nombre (s), primer apellido y segundo apellido.
 - d. Correo electrónico.
 - e. Domicilio fiscal.
 - f. TAX ID y número de pasaporte, en caso de extranjeros.
 - g. Archivo PDF de la copia de su identificación oficial vigente.
4. El Portal de la ANAM validará la información proporcionada por el usuario y enviará por correo electrónico al usuario y contraseña correspondiente, para que pueda acceder al módulo de Gafetes.
5. Tratándose de dependientes y auxiliares del representante legal acreditado, el Portal de la ANAM solicitará que el agente, apoderado aduanal o representante legal acreditado en su caso realice la vinculación correspondiente.
6. Una vez que se ingresa al módulo de Gafetes, se deberá seleccionar la opción "Solicitar cita", proporcionando la información siguiente:
- a. Tipo de gafete que se solicita, de acuerdo al tipo de usuario.
 - b. Motivo de la cita, en el que deberá precisar si se trata de solicitud, cambio, pérdida o renovación de gafete.
 - c. Aduana de elección para realizar el trámite.
 - d. Fecha y hora de la cita.
 - e. Datos referentes al pago (Línea de captura y monto)
 - f. Archivo PDF del Comprobante de pago
 - g. Documento que acredite la relación laboral considerando lo siguiente:
 - o Para el auxiliar del representante legal acreditado, Apoyo y servicio, Apoyo y servicio en almacenes y carga y apoderado de almacén - Documento con el que acredite su relación laboral.
 - o Prestadores de servicios - Oficio en el que el administrador del contrato correspondiente autoriza la expedición del Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas.
7. Una vez validada la información, el Portal de la ANAM agendará la cita, emitiendo el acuse con los datos correspondientes y enviará la confirmación al correo electrónico registrado por el usuario.
8. El interesado deberá acudir a su cita programada en la aduana elegida, con 10 minutos de anticipación a la hora programada, con el acuse impreso de su cita, original de su identificación oficial vigente y original de su comprobante de pago y, en su caso, con la documentación requerida en el apartado XI de los presentes Lineamientos.
- En caso de no asistir puntualmente a su cita, el Portal de la ANAM cancelará la misma y deberá generar una nueva.
9. El personal de la aduana revisará la documentación proporcionada por el interesado y, de considerarlo procedente, expedirá y entregará al solicitante el Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas correspondiente.



Fecha: Febrero 2023	Lineamientos para el trámite de Gafetes Electrónicos de Identificación de Aduanas	Versión: 1.1
---------------------	------------------------------------------------------------------------------------------	--------------

XI. Documentación que deberá presentarse para la expedición del Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas.

Para llevar a cabo la expedición del Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas, las personas interesadas deberán presentarse en la aduana en el día y hora indicados en la cita programada, con el acuse de cita impreso, comprobante de pago original y con el original de la identificación oficial vigente.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá como identificación oficial los siguientes documentos:

- a. Credencial para votar.
- b. Pasaporte.
- c. Cédula profesional.
- d. Forma Migratoria con fotografía.

Los interesados deberán presentar la misma identificación que hayan registrado en el Portal de la ANAM cuando acudan a su cita.

Tratándose de los solicitantes que a continuación se señalan, adicional a los documentos descritos en el numeral anterior, deberán presentar el día de su cita en la aduana la siguiente documentación:

- a. Auxiliar del representante legal acreditado. Copia del documento con el que acredite su relación laboral.
- b. Apoyo y servicio. Copia del documento con el que acredite su relación laboral.
- c. Apoyo y servicio en almacenes y carga y apoderado de almacén. Copia de la autorización vigente correspondiente emitida por la Dirección General de Aduanas.
- d. Prestadores de servicios. Copia del oficio en el que el administrador del contrato correspondiente autoriza la expedición del Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas.

XII. Tipos de Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas.

Los tipos de Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas que para tal efecto emitirá la autoridad aduanera son los siguientes:

Color de banda	Asignación
Vino	Agente Aduanal
Verde aceituna	Apoderado Aduanal Representante Legal Acreditado
Naranja	Mandatario
Café claro	Dependiente Auxiliar de Representante Legal Acreditado
Verde olivo	Apoderado de Almacén General de Depósito
Gris	Apoyo y servicio
Morado	Apoyo y Servicio en Almacenes y Carga
Gris oscuro	Prestadores de servicios
Azul	Transportista



Fecha: Febrero 2023	Lineamientos para el trámite de Gafetes Electrónicos de Identificación de Aduanas	Versión: 1.1
---------------------	------------------------------------------------------------------------------------------	--------------

XIII. Vigencia y renovación del Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas.

El Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición y podrá renovarse siempre que no haya vencido su vigencia.

Los interesados podrán solicitar la renovación de su Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas, ingresando a la URL <https://acesounico.anam.gob.mx>, con su usuario y contraseña al módulo de citas, debiendo cumplir con lo dispuesto en los apartados X y XI de los presentes Lineamientos y entregar a la autoridad aduanera el gafete vencido.

Cuando el Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas no se encuentre vigente, el titular no podrá ingresar ni realizar actividades al interior de la aduana, ya que en caso contrario se hará acreedor a las multas establecidas en la Ley.

XIV. Cambio o pérdida del Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas.

El interesado podrá solicitar nuevamente la expedición de su Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas, en los siguientes supuestos:

- a)** Cambio de gafete: Cuando el Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas presente daño físico o deterioro, ya sea por desgaste y que no permita su visibilidad, se encuentre doblado, roto o quemado, etc., el interesado podrá solicitar el cambio de gafete respectivo, entregando a la autoridad aduanera el gafete dañado o deteriorado.
- b)** Pérdida: En caso de que el titular del Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas sufra de robo o extravío del mismo, podrá solicitar un nuevo gafete; para lo cual, el Portal de la ANAM solicitará en archivo PDF copia del acta levanta ante el Ministerio Público por robo o extravío, ya que en caso contrario se estará a lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la Ley.

Los interesados podrán solicitar la reposición su Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas, ingresando a la URL <https://acesounico.anam.gob.mx>, con su usuario y contraseña al módulo de citas debiendo cumplir con lo dispuesto en los apartados X y XI de los presentes Lineamientos.

XV. Destrucción del Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas.

Anualmente, la aduana destruirá los Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas que por cualquier motivo tengan en su poder, para lo cual deberán levantar un acta circunstanciada de hechos ante dos testigos, en la que expresará el número de gafetes, el tipo de gafete (agente aduanal, transportista etc.) y nombre del titular del gafete, así mismo se dará vista al Órgano Interno de Control, para que, de estimarlo procedente, asista a la destrucción en la fecha y hora señalados.